

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/108/2016

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/135/2016.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2016, por el que se aprobaron los "*Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017*", así como sus anexos, entre ellos la convocatoria respectiva.
- 2.- Que en sesión ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG608/2016, denominado "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*"; estableciendo en el punto de acuerdo *SEGUNDO*, lo que a la letra se cita:

"La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017".
- 3.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional

del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

- 4.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 5.- Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/79/2016, los *"Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial"*.

Criterios que se establecieron en el Considerando XXVI, párrafo sexto, siendo estos los siguientes:

1. *"Se considerará en primer lugar las calificaciones globales obtenidas por los aspirantes en orden descendente.*
 2. *Posteriormente, serán considerados los aspirantes con las mejores calificaciones globales que residan en los distritos colindantes. En aquellos casos en los que el distrito pertenezca a un municipio con varios distritos, se privilegiará a los aspirantes de ese municipio.*
 3. *Los distritos con mayor número de vacantes serán atendidos en primera instancia. En caso de que dos o más distritos estén en el mismo supuesto, se atenderá primero al que tenga menos distritos colindantes con aspirantes disponibles. Si existieran dos o más distritos en este último supuesto se atenderán de acuerdo al orden numérico del distrito.*
 4. *En caso de que los distritos colindantes inmediatos no cuenten con aspirantes disponibles, se hará uso de los distritos colindantes de los primeros y así sucesivamente"*.
-
- 6.- Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre del presente año, la Junta General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/JG/39/2016, la "Lista para la integración de propuestas de

Vocales Distritales para el proceso electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”.

- 7.- Que en sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General, determinó retirar del orden del día de la misma, el punto relativo a la designación de los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2016-2017, como consecuencia de la información aportada por algunos integrantes de este Órgano Máximo de Dirección, relativa a diversos aspirantes, y ordenó remitirla a la Junta General para adecuar la propuesta de candidatos para la designación de Vocales de las Juntas Distritales para el proceso electoral 2016-2017.
- 8.- Que en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Superior de Dirección, la Junta General celebró el veintinueve de octubre del año en curso, su décima tercera sesión extraordinaria, en la que se llevó a cabo el análisis de la documentación aportada para verificar si se incumplía por parte de diversos aspirantes algún requisito para ser propuestos como Vocales Distritales para el presente proceso electoral, instruyéndose a la Secretaría Ejecutiva para que elaborara el Acuerdo donde quedara asentado el análisis de los casos que estimó conducentes.
- 9.- Que en sesión extraordinaria celebrada el mismo veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General aprobó el Acuerdo IEEM/JG/44/2016, por el que se modificó la Lista propuesta de Vocales Distritales para el proceso electoral 2016-2017, aprobada mediante Acuerdo IEEM/JG/39/2016.
- 10.- Que en sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/89/2016, por el que designó a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017.
- 11.- Que en fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, el ciudadano Héctor Miguel Peña Serrano, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local a fin de controvertir el Acuerdo referido en el Resultando anterior.
- 12.- Que mediante oficio IEEM/SE/5445/2016, del siete de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se

remitió el expediente CG-SE-JPDPEC-25/2016, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local promovido por el ciudadano Héctor Miguel Peña Serrano, al Tribunal Electoral del Estado de México.

- 13.- Que el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de México, acordó el registro del medio de impugnación en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, bajo el número de expediente, JDCL/135/2016, lo radicó y turnó a la ponencia correspondiente.
- 14.- Que mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de México acordó la admisión a trámite del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local referido en el Resultando anterior, asimismo, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el asunto quedó en estado de resolución.
- 15.- Que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con el número JDCL/135/2016.

En el Considerando SÉPTIMO, "Efectos de la Sentencia", dicho Tribunal determinó lo siguiente:

*"Al resultar **fundados** los agravios esgrimidos por el actor, lo conducente es **revocar** el acuerdo IEEM/CG/89/2016, solo por cuanto hace al actor Héctor Miguel Peña Serrano, dejando de considerar las observaciones relativas al incumplimiento del requisito VIII de la Base Tercera de la Convocatoria multicitada, al no encontrarse acreditado dicho supuesto, por lo que dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en pleno ejercicio de sus atribuciones:*

1. *Lo considere dentro de la lista como propuesta en apego al procedimiento instaurado para la designación de Vocales, analizando en su conjunto el expediente conformado con motivo de su registro y determine de entre todos los aspirantes quienes cubren el perfil idóneo para integrar la Junta Distrital XL del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Ixtapaluca, debiendo fundar y motivar su decisión.*
2. *Una vez que haya dado cumplimiento a la ejecutoria, deberá informar el mismo a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ello ocurra."*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/108/2016

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/135/2016.

Por su parte, los Puntos Resolutivos de la Ejecutoria en comento, disponen lo siguiente:

"PRIMERO. Son **fundados** los agravios esgrimidos por el actor Héctor Miguel Peña Serrano, en los términos del considerando **SEXTO** de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se **revoca** en lo que fue materia el Acuerdo IEEM/CG/89/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, para los efectos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia."

- 16.- Que mediante oficio número TEEM/SGA/1664/2016, recibido a las catorce horas con cincuenta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de México, notificó a este Instituto, la resolución referida en el Resultando anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, de la misma Base, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por su parte, la Base VI, párrafo primero, del referido precepto constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/108/2016

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/135/2016.

las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 13, párrafo primero, de la Constitución Local, señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en aplicación, determina que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución y la ley.

- VI. Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la

Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- VII.** Que el artículo 169, primer párrafo, del Código, dispone que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VIII.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- IX.** Que como lo establece el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- X.** Que atento a lo previsto por el artículo 205, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, del Código, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital, cuyo órgano distrital tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- XI.** Que el artículo 206, del Código, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XII.** Que como lo dispone el artículo 383, segundo párrafo, del Código, al Tribunal Electoral del Estado de México, le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones contra actos y resoluciones del Instituto a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código, los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y entre el Instituto y sus servidores, las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del Instituto y la resolución de los procedimientos sancionadores administrativos, previa sustanciación por parte del Instituto, así como

garantizar la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos.

- XIII.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 390, fracción I, del Código, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.
- XIV.** Que el artículo 406, fracción IV, del Código, estipula que para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.
- XV.** Que como lo ordena la ejecutoria emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con el número JDC/135/2016, en el considerando SÉPTIMO "Efectos de la sentencia", se procede a considerar al ciudadano Héctor Miguel Peña Serrano en la lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, a efecto de determinar entre todos los aspirantes quiénes cubren el perfil idóneo para integrar la Junta Distrital, conforme a lo siguiente:

El numeral 3.5, denominado "Cumplimiento del Perfil del Puesto", párrafo primero, de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, señala que la valoración del perfil del puesto es la expresión numérica que se le otorga a un aspirante, en comparación a los elementos que componen a un perfil deseable para un puesto concreto. El cumplimiento del perfil del puesto busca asegurar la mejor adecuación posible entre el perfil del candidato potencialmente calificado para desempeñar el cargo y el perfil del puesto a cubrir; por tanto, permitirá elegir a los hombres y a las mujeres idóneos que, habiendo cumplido con las evaluaciones correspondientes, cuenten con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto de Vocal.

De igual forma, el segundo párrafo, del numeral referido, establece que una vez concluida la recepción de documentos probatorios, se aplicará la ponderación del perfil del puesto a un grupo de hasta ocho aspirantes por distrito (con la excepción de distritos que tengan empates). El perfil del puesto es el conjunto de exigencias que se requiere en cuanto a antecedentes académicos, experiencia laboral electoral en el Instituto

asociada al número de procesos electorales, experiencia en otros institutos u organismos electorales, experiencia no electoral, y los resultados de la valoración curricular, el examen de conocimientos electorales, la evaluación psicométrica y la entrevista.

Por su parte, el párrafo cuarto, del mismo numeral, establece que para efectos de la selección se deberá tener en cuenta el perfil del puesto de vocal, que incluye los siguientes aspectos:

Cuadro de ponderación de calificaciones del perfil del puesto para integrar propuestas de vocales

Perfil del Puesto de Vocal	1. Antecedentes Académicos	Nivel de estudios: licenciatura concluida o con título.	30.0
		Conocimientos especiales: curso, taller, diplomado, especialidad, maestría o doctorado.	
	2. Experiencia Laboral	Experiencia electoral en el IEEM: asociada al número de procesos electorales.	15.0
		Experiencia electoral en otros institutos u organismos.	
		Experiencia no electoral.	
	3. Resultado de evaluaciones	Examen de conocimientos electorales	35.0
		Evaluación psicométrica	10.0
		Entrevista	10.0
	Calificación global		100.0

XVI. Que el numeral 3.7, denominado "Criterios para la Designación de Vocales", párrafo primero, de los Lineamientos, dispone que en la etapa de designación de Vocales Distritales 2016-2017, se dará prioridad a los aspirantes que obtengan un alto perfil para ocupar un cargo en los órganos desconcentrados. A partir de las propuestas presentadas por la Junta General, el Consejo General designará a quienes ocuparán los puestos durante el Proceso Electoral 2016-2017, atendiendo a lo establecido en el artículo 185, fracciones I y VI, del Código Electoral del Estado de México, y a los Lineamientos derivados del Acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el segundo párrafo, del punto en comento, refiere que para analizar las propuestas de los aspirantes que ocuparán las vacantes, se partirá de una Lista integrada por orden descendente de calificación global, la cual será el resultado de la suma de las siguientes

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/108/2016

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/135/2016.

calificaciones: antecedentes académicos, experiencia laboral, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista. Este paso se repetirá por cada uno de los 45 distritos electorales. Se considerará la calificación global con tres decimales.

Del mismo modo, el párrafo tercero, del numeral en comento, dispone que los aspirantes a vocales que integrarán la lista final y que cumplieron los requisitos estipulados en la normatividad vigente, participarán en la etapa de selección bajo las mismas condiciones.

Cualquiera de ellos tendrá las características necesarias para ocupar el puesto de Vocal respectivo.

El mismo numeral 3.7, en su Apartado de Consideraciones, establece lo siguiente:

“ ...

- *Sólo podrán integrar la lista de propuestas los aspirantes que hayan llegado a la etapa de selección y que, habiendo completado todas y cada una de las fases del proceso de ingreso, aparezcan en las listas sin observación por incumplimiento de requisitos.*
- *Los finalistas integrarán una lista por distrito en orden descendente de calificaciones.*
- *En la designación de Vocales Distritales participarán los integrantes del Consejo General, quienes considerarán las más altas calificaciones obtenidas.*
- *Se designará a quienes ocupen los tres primeros lugares de la lista, ya que les corresponden las más altas calificaciones obtenidas en el reclutamiento, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar.*
- *Quien obtenga la calificación más alta por distrito será designado como Vocal Ejecutivo.*
- *El aspirante que le siga en la lista será designado como Vocal de Organización Electoral.*
- *El aspirante que ocupe el tercer lugar en la lista será designado como Vocal de Capacitación.*
- *Una vez realizada esta selección, los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales, por estricto orden de calificaciones.*

- Si la lista de reserva para un distrito se agota, se podrá considerar un aspirante de la lista de reserva de distritos colindantes.

...

- XVII.** Que la Convocatoria dirigida a toda la ciudadanía residente en el Estado de México interesada en ocupar uno de los 135 cargos eventuales de tiempo completo, como Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación, en las Juntas Distritales, durante el Proceso Electoral 2016-2017, en su Base Tercera, establece los requisitos que se deben cumplir para ocupar alguno de esos cargos.
- XVIII.** Que como se advierte del Acuerdo IEEM/JG/39/2016, aprobado por la Junta General de este Instituto el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, dicho ciudadano se encontraba incluido en la citada lista, en la cual se indicaron todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección, en términos de lo establecido en el punto 3.6, denominado "Análisis para la Integración de Propuestas", párrafo segundo, primera viñeta, de los Lineamientos, atendiendo el orden de prelación de la calificación obtenida por las y los aspirantes, en cumplimiento al perfil del puesto, que incluye puntuación por antecedentes académicos, experiencia laboral, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista, con una calificación global de 81.187.

Sin embargo, como consecuencia de la modificación realizada a la lista referida por la Junta General a través de Acuerdo IEEM/JG/44/2016, se desestimó considerarlo en la lista que se propuso a este Consejo General para la designación de Vocales Distritales.

En ese tenor, toda vez que el ciudadano Héctor Miguel Peña Serrano se ha integrado nuevamente a la lista del Distrito 40, con cabecera en Ixtapaluca, Estado de México, como lo ordenó el órgano jurisdiccional, la misma se conforma de la manera siguiente:

No.	NUMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	NOMBRE	CALIFICACION GLOBAL
1	40	Ixtapaluca	Javier Sánchez García	94.440
2	40	Ixtapaluca	Héctor Miguel Peña Serrano	81.187

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/108/2016

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/135/2016.

3	40	Ixtapaluca	Nancy Campos Rodríguez	67.898
4	40	Ixtapaluca	Iván Alejandro Ibáñez Sánchez	83.360

Por lo que una vez, que este Órgano Superior de Dirección, procedió al análisis y cumplimiento de los requisitos legales, se advierte que la misma se encuentra integrada por la y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos establecidos en los Lineamientos, en la Base Tercera de la Convocatoria, así como los "Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial", aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/79/2016.

Una vez que en el presente Instrumento han sido ponderados y valorados los requisitos en su conjunto, el cual hace las veces de dictamen en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General conforme a lo establecido en el numeral 3.7, de los Lineamientos aplicables, considera procedente ratificar en su actual cargo de Vocal Ejecutivo al ciudadano Javier Sánchez García por ubicarse en el primer lugar de la lista de referencia como se observa en la tabla.

Asimismo, se considera procedente designar al ciudadano Héctor Miguel Peña Serrano como Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital número 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, al ubicarse en segundo lugar.

En consecuencia, la ciudadana Nancy Campos Rodríguez, quien actualmente ocupa dicho cargo, debe ser designada como Vocal de Capacitación, en virtud de que cumplió con los requisitos previstos por el marco normativo aplicable, y fue nombrada atendiendo los "Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial".

Por otro lado, en el caso del ciudadano Iván Alejandro Ibáñez Sánchez, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación, deberá integrarse a la lista de reserva del Distrito 28, con cabecera en Amecameca de Juárez, Estado de México, al pertenecer a dicho

Distrito, en el lugar correspondiente por orden descendente, conforme a su calificación obtenida.

Lo anterior porque que si bien es cierto el ciudadano Iván Alejandro Ibáñez Sánchez tiene una calificación global mayor a quienes ocupan el segundo y tercer lugar de la lista como se aprecia en la tabla antes señalada, es importante precisar que los ciudadanos Javier Sánchez García y Héctor Miguel Peña Serrano son los únicos que pertenecen al Distrito 40 con cabecera en Ixtapaluca, por tal motivo procede ubicarlos en el lugar uno y dos, respectivamente, conforme a su calificación obtenida, en el caso de la ciudadana Nancy Campos Rodríguez, en aplicación al Criterio complementario identificado con el número 2, consistente en *"Posteriormente, serán considerados los aspirantes con las mejores calificaciones globales que residan en los distritos colindantes. En aquellos casos en los que el distrito pertenezca a un municipio con varios distritos, se privilegiará a los aspirantes de ese municipio"*, al pertenecer al Distrito 28 de Amecameca de Juárez, pero ser originaria del municipio de Ixtapaluca, le asiste el derecho de ser tomada en consideración para ser designada como Vocal de Capacitación.

Por lo tanto, al haberse integrado en su totalidad la Junta Distrital número 40, con sede en Ixtapaluca, el ciudadano Iván Alejandro Ibáñez Sánchez, quien es originario del municipio de Atlautla, perteneciente al Distrito 28, con cabecera en Amecameca de Juárez, es por ello, que debe ser integrado a la lista de reserva del Distrito de origen.

Dado que se ha llevado a cabo una nueva integración de la Junta Distrital de mérito, lo conducente es dejar sin efectos los nombramientos realizados a favor de la ciudadana Nancy Campos Rodríguez y del ciudadano Iván Alejandro Ibáñez Sánchez como Vocales de Organización Electoral y de Capacitación, respectivamente de la Junta Distrital Electoral número 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2016, para lo cual la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral deberá notificar personalmente a los Vocales cuyos nombramientos se dejan sin efectos, así como a los designados.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/108/2016

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/135/2016.

ACUERDO

PRIMERO.- Derivado de la ejecución de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con el número JDCL/135/2016:

- a) Se ratifica en su actual cargo de Vocal Ejecutivo al ciudadano Javier Sánchez García
- b) Se designa al ciudadano Héctor Miguel Peña Serrano como Vocal de Organización Electoral y a la ciudadana Nancy Campos Rodríguez como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital número 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, conforme a lo expuesto en el Considerando XVIII del presente Acuerdo.
- c) El ciudadano Iván Alejandro Ibáñez Sánchez, se integrará a la lista de reserva del Distrito 28, con cabecera en Amecameca de Juárez, Estado de México, en el lugar que le corresponda conforme a su calificación obtenida, para lo cual la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral realizará la integración correspondiente.
- d) Se dejan sin efectos los nombramientos realizados a través de Acuerdo IEEM/CG/89/2016, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, a favor de la ciudadana Nancy Campos Rodríguez y del ciudadano Iván Alejandro Ibáñez Sánchez como Vocales de Organización Electoral y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital número 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México.

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos al y a la Vocal designados por este Acuerdo.

TERCERO.- Los efectos administrativos que se deriven de la ocupación de los cargos que se señalan en el Punto Segundo, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán

las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8 de Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como en su caso, los *"Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial"*.

QUINTO.- La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, notificará personalmente a los Vocales designados en el Punto Segundo, los nombramientos realizados a su favor, así como a quienes se les dejan sin efectos sus nombramientos, para lo cual hágase de su conocimiento la aprobación del presente Instrumento.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que provea y realice los trámites administrativos necesarios que se deriven del mismo.

SÉPTIMO.- Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de México, el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con el número JDCL/135/2016, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/108/2016

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/135/2016.

Página 15 de 16

de México, el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL